

ORIGINAL

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN CIUDAD DON BOSCO**

PREÁMBULO

La **FUNDACIÓN CIUDAD DON BOSCO** fue constituida mediante Acta No. 01 de 1997, en la cual se aprobaron sus estatutos y registrados en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo la matrícula mercantil No. 21-001488-22 del 24 abril de 1997.

Los comparecientes, a saber: P. Armando Álvarez Díaz, P. Jairo Antonio Escobar Moreno, P. Gustavo Ortiz y P. Carlos Jacinto Ruiz, miembros todos activos del órgano supremo de dirección de la entidad, en desarrollo del literal F del artículo 13 de los Estatutos iniciales y numeral 6º del artículo 4.B.4 "Funciones de la Asamblea de Asociados" de la reforma estatutaria contenida en el Acta No. 9 del 25 de Mayo de 2006, debidamente registrada, dispuso adicionar y modificar los estatutos de la siguiente manera:

CAPITULO I

**NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO DE LA
FUNDACIÓN**

ARTICULO PRIMERO: La **FUNDACIÓN CIUDAD DON BOSCO**, es el nombre jurídico del ente de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la promoción y protección de jóvenes en dificultad, de las clases menos favorecidas; promovida por **CIUDAD DON BOSCO**, entidad jurídica con la misión de San Juan Bosco, Padre y Maestro de la Juventud, en especial, la más pobre y marginada.

PARAGRAFO: Se fundamenta en los valores evangélicos, en el sistema preventivo de Don Bosco, en sus propios estatutos y en el derecho colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la fundación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecerse en otros lugares de la República de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La fundación tendrá una duración indefinida, y existirá mientras no se de su liquidación o disolución, de acuerdo con las leyes vigentes y los Estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de disolución y liquidación de la Fundación, los bienes pasarán todos a la PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRÁN.

ARTICULO CUARTO: Los fondos de la entidad se obtendrán con las cuotas que aporten sus fundadores y demás miembros, simpatizantes y con los demás bienes que adquiriera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares, etc.

El fondo inicial se constituyó, de acuerdo con los estatutos que por este medio se reforman, por la suma de Quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en el artículo primero de los Estatutos.

CAPITULO II

FIN, DESTINATARIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO SEXTO: La FUNDACION CIUDAD DON BOSCO, inspirada en el pensamiento, carisma y misión de San Juan Bosco tiene como fin preferencial la capacitación laboral, tecnológica y empresarial en los jóvenes en dificultad y peligro, venidos de los estratos más pobres de la sociedad, para promover un buen cristiano y un honesto ciudadano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son destinatarios preferenciales los jóvenes entre 14 y 23 años, en dificultad por irregularidades en su proceso de socialización o por abandono y desertores de la educación formal.

ARTICULO OCTAVO: FINES Y OBJETIVOS. Los talleres de la Fundación Ciudad Don Bosco tienen como fin promover y potenciar la formación integral de los jóvenes de ambos sexos, aplicando el lema "*Aprender Trabajando*". Al trabajar con calidad y vender los productos elaborados y procesados, adquiere experiencia empresarial y se prepara para la vida y su compromiso social.

La FUNDACIÓN CIUDAD DON BOSCO en su propósito y en todos los relacionados con su objeto general, no tiene ánimo de lucro, porque su fin principal apunta a la promoción integral del joven y no del lucro como tal, apoya a CIUDAD DON BOSCO y ayuda a generar recursos para el logro de sus objetivos.

ARTICULO NOVENO: OBJETIVOS PRINCIPALES. Los objetivos son:

- a. Acoger y proteger a los jóvenes más necesitados y a menores trabajadores cabeza de familia.
- b. Promover en ellos valores que les permitan crecer integralmente.
- c. Brindarles un ambiente digno para que vivan en familia como lo requiere el sistema educativo de San Juan Bosco y para que se sientan en casa, en donde se les de comprensión, alimentación balanceada, capacitación laboral, acorde con sus necesidades, cuidado, salud y recreación.
- d. Desarrollar las capacidades para que se ganen la vida dignamente a través del empleo, igualmente digno, y puedan ayudar a sus familias, colaborar para que el joven asuma su compromiso personal y social.

Para el desarrollo de su objeto social, la fundación podrá:

- 1. Adquirir toda clase de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito, para arrendarlos, parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, adecuarlos o mejorarlos y enajenarlos.
- 2. Adquirir toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporeales a título oneroso o gratuito, para derivar de ellos renta, explotar tales bienes de acuerdo con su naturaleza o su destino, fraccionarlos y mejorarlos.
- 3. Celebrar toda clase de contratos de acuerdo con las actividades que desarrolla en sus instalaciones, bien sea con personas naturales, jurídicas o con entes oficiales.
- 4. Prestar servicios de acuerdo con la actividad y lo que producen sus empresas.
- 5. Adelantar gestiones de crédito para sí, destinada al desarrollo de estos planes.

6. En general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que esté directamente o indirectamente relacionado con su objeto social o que de alguna manera contribuya a hacer más fructíferos los fondos de la Fundación para desarrollar su objeto social que es el de velar por el cuidado, educación y salud de los jóvenes más necesitados.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO: El patrimonio de la Fundación Ciudad Don Bosco está conformado con el aporte inicial entregado por Ciudad Don Bosco, donación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con los demás bienes que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares.

Además, por el usufructo de bienes raíces o títulos valores obtenidos por cualquier medio lícito, con los recursos propios generados por los excedentes de su actividad, y por cualquier otro recurso o ingreso que no tenga ninguna procedencia de ilegalidad y que sea perfectamente admisible de conformidad con los presentes estatutos.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La FUNDACIÓN CIUDAD DON BOSCO será gobernada por la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo,

encabezado por el Director. En las precisas funciones establecidas en el Capítulo VIII, artículos trigésimos primero y segundo, la representará el Gerente o su suplente si fuere el caso.

CAPITULO V

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea de Asociados es el máximo órgano de administración dentro de la Fundación Ciudad Don Bosco y son sus miembros las personas salesianas que presten sus servicios en esta institución nombrados directamente por el respectivo provincial salesiano, vinculado con la Inspectoría San Luis Beltrán.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son funciones de la Asamblea de Asociados las siguientes:

- a. Dictar las normas generales de la Fundación para la realización de sus fines y organizar su propio reglamento.
- b. Nombrar de su seno los miembros que integrarán el Consejo Directivo, con sus respectivos suplentes.
- c. Nombrar el Revisor Fiscal y su respectivo suplente para periodos de un año (1), señalando su asignación, con la facultad de reelegirlos indefinidamente o removerlos libremente.
- d. Examinar, aprobar, improbar y fenecer el dictamen de las cuentas presentadas anualmente por el Revisor Fiscal;
- e. Aprobar o improbar o modificar el presupuesto de rentas y gastos anuales de la Fundación, presentado por el Consejo Directivo.
- f. Examinar todos los informes financieros de la Fundación.

- g. Examinar y aprobar definitivamente las cuentas, balances y estados de resultados que el Consejo Directivo deba presentar anualmente.
- h. Adicionar o modificar los estatutos de la Fundación y fijar la sede social.
- i. Decretar la disolución de la Fundación cuando las circunstancias así lo aconsejen y de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
- j. Delegar, con precisas facultades, en el Consejo Directivo o en el representante legal, según el caso, alguna o algunas de sus funciones, cuando considere que dicha decisión corresponde a los altos intereses de la fundación.
- k. Autorizar al Consejo Directivo para incurrir en gastos o inversiones de carácter extraordinario, es decir, que no estén previamente contempladas en el presupuesto anual aprobado.
- l. Decretar la disolución de la Fundación, designando el liquidador y su suplente, y establecer previamente el monto de los honorarios en que se incurra por sus servicios.
- m. Tomar todas las medidas conducentes a que los estatutos, la ley y el interés de la Fundación prevalezcan sobre cualquier otro interés personal o colectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Asociados serán de carácter ordinario y extraordinario. Ambas tendrán lugar en el domicilio social y serán convocadas, según el caso, dentro de los quince (15) días hábiles y cinco (5) comunes, respectivamente, por lo menos de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros.

Sin embargo, podrán reunirse cualquier día y en cualquier lugar, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encontraren reunidos la totalidad de los miembros que componen la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM. Se determina que habrá quórum para el funcionamiento y toma de decisiones de la Asamblea de Asociados cuando se cuente con la concurrencia de un número plural de personas que represente la mitad más uno de los asociados. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de quienes representen la mayoría absoluta de los asistentes o representados en la reunión.

Como se dijo antes, las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Se conoce como reunión ordinaria aquella que se efectúa dentro de los tres primeros meses de cada anualidad, por convocatoria del representante legal de la Fundación o de la Asamblea de Asociados.

Son reuniones extraordinarias aquellas que habrán de efectuarse cuando las necesidades imprevistas de la administración así lo exijan.

En el aviso de citación se insertará el orden del día y la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas diferentes a los señalados en dicho orden, pero una vez que aquellos se hubiesen evacuado, puede, con la voluntad de los asociados y con el voto de la mayoría absoluta de ellos, ocuparse de temas diferentes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - LIBRO DE ACTAS: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones, y en general, de los actos de la Asamblea de Asociados se dejará constancia escrita en un libro de actas

de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la respectiva reunión.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma de los estatutos deberá ser aprobada por la entidad gubernamental a la cual legalmente le corresponda esa función.

CAPITULO VI

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Consejo Directivo es un órgano auxiliar de dirección, dependiente de la Asamblea de Asociados. Estará conformado por los miembros hábiles salesianos nombrados por la Asamblea de Asociados. Los miembros del Consejo Directivo nombrados de la forma establecida podrán ser también miembros del Consejo Directivo de Ciudad Don Bosco. Sus decisiones serán de obligación, aceptación y cumplimiento para todos los miembros, en lo de su competencia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. MIEMBROS: El Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN CIUDAD DON BOSCO** estará conformado por tres (3) miembros principales con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO VIGÉSIMO. OBLIGACIONES: Todo miembro se compromete a cumplir y a acatar las normas señaladas por los presentes estatutos, reglamentos, decisiones tomadas por la Asamblea

de Asociados y la asignación de responsabilidades que haga el órgano competente.

Son obligaciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN CIUDAD DON BOSCO:**

- a. Asistir a las reuniones.
- b. Participar activamente en las reuniones y actividades que programe la Fundación.
- c. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- a. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del respectivo período para ponerlo a consideración de la Asamblea de Asociados.
- b. Nombrar el Director de la Fundación Ciudad Don Bosco y su suplente para un período de (2) dos años, pero podrá reelegirlos indefinidamente.
- c. Ejecutar las directrices y mandatos de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

La calidad de Miembro se pierde por incurrir en las siguientes faltas:

- a. No acatar las disposiciones estatutarias de la Asamblea de Asociados.
- b. Cuando las circunstancias hagan incompatibles su calidad de miembro con los objetivos de la Fundación.

- c. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
- d. La comisión de cualquier falta contra la moral social y la ética.
- e. En otros casos de especial gravedad a juicio del Consejo Inspectorial de la Pía Sociedad Salesiana Inspectoría San Luis Beltrán.
- f. Renuncia presentada ante la Asamblea de Asociados.
- g. Por fallecimiento.
- h. Por ser trasladado a otra obra o sede de la Comunidad Salesiana.
- i. Por dejar de pertenecer a la Comunidad Salesiana.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. – QUÓRUM: El quórum para las reuniones del Consejo Directivo lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros integrantes.

PARAGRAFO: Cada miembro goza de un voto para la toma de decisiones, las cuales estatutariamente serán legales cuando sean emitidas por la mayoría absoluta de los participantes en el Consejo.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. – REUNIONES. El Consejo se reunirá cada mes. Será convocado por el Director de la Fundación, quien fijará fecha, lugar y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Para tal efecto la notificación se surtirá enviando una notificación escrita a la dirección que aparezca en el registro de la institución, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha del evento.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. – LIBRO DE ACTAS: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones, y en general, de los actos del Consejo se dejará constancia escrita en un libro de actas de

vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - FUNCIONES DEL CONSEJO

DIRECTIVO: Son funciones del Consejo:

- a. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que el Gerente informe después de cada balance anual;
- b. Las que naturalmente le correspondan como entidad auxiliar de administración de la Fundación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otra entidad.
- c. Autorizar al Director de la Fundación para celebrar contratos cuya cuantía sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este no podrá llevar a cabo dichas operaciones, sin la aprobación previa y por escrito del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DECISIONES: Todas las decisiones del Consejo podrán tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, siempre que ella tenga quórum.

CAPITULO VII

DIRECTOR Y SUPLENTE

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El representante legal de la Fundación será su Director. Él ejercerá, en asocio de la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo, la administración de la Fundación y será reemplazado por el suplente en sus faltas absolutas o transitorias.

El Director de la Fundación y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. – FUNCIONES DEL DIRECTOR: El Director de la Fundación será su representante legal en juicio y fuera de juicio. Son funciones suyas:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.
- b. Asumir la representación de la Fundación Ciudad Don Bosco con atribuciones para transigir, desistir y sustituir parcialmente sus facultades; recibir, adquirir muebles e inmuebles; constituir prendas e hipotecas, enajenar toda clase de bienes, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o por su destino; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y demás actos de disposición y administración. En todos los actos anteriores con la limitación de que todo contrato cuya cuantía sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe ser previamente aprobado por escrito por el Consejo Directivo.
- c. Constituir apoderados judiciales y acordar su remuneración en asuntos relacionados con la defensa de los intereses de la Fundación.
- d. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad.
- e. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de conformidad con las decisiones de la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo, los reglamentos y con los presentes estatutos.
- f. Presentar al Consejo Directivo, cada vez que éste lo requiera, un informe detallado sobre la marcha de la entidad y sobre las

innovaciones que convenga introducir para el mejor cumplimiento de sus fines. Así mismo, deberá presentar los demás informes que eventualmente le solicite el Consejo Directivo.

- g. Asistir y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- h. Conseguir los recursos necesarios para la operación de la Fundación.
- i. Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.
- j. Nombrar al Gerente de la Fundación Ciudad Don Bosco para un período de (2) dos años, pero podrá reelegirlo indefinidamente.
- k. Autorizar al Gerente para comprometer a la Fundación en operaciones que excedan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO. - FUNCIONES DEL DIRECTOR SUPLENTE:

Son funciones del Director Suplente:

- a. Reemplazar al Director Principal en sus faltas absolutas o transitorias.
- b. Representar a la Fundación en cualquier tipo de evento.
- c. Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- e. Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos de conformidad con las decisiones de la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, los reglamentos y con los presentes estatutos.
- f. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo.
- g. Promover campañas para conseguir recursos y asignarlos, con el fin de que la Fundación se desarrolle como institución y pueda cumplir cabalmente sus objetivos.

CAPITULO VIII

EL GERENTE

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación tendrá un Gerente o administrador que será nombrado por el Director de la Fundación para períodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

Será de libre nombramiento y remoción por parte del Director de la Fundación.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL GERENTE:

Son Funciones del Gerente:

- a. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos de la Fundación, procurando la mayor rentabilidad posible, en ánimo a garantizar el objeto social de la Fundación, de acoger y proteger a los niños más necesitados, vulnerables o en situación difícil.
- b. Contratar con terceros la ejecución de obras o trabajos que serán elaborados en los talleres y con el personal de la Fundación
- c. Nombrar su personal subalterno.
- d. Promover, diseñar y controlar las políticas de gestión comercial.
- e. Diseñar y adecuar políticas de compra que persigan, manteniendo la calidad, el menor costo posible encaminado a mejorar el proceso productivo y obtener un porcentaje de utilidades que se comprometa a sostener el objeto social.
- f. Diseñar políticas claras y manuales de procedimiento que garanticen el proceso productivo y administrativo de la Fundación.

- g. Generar los informes periódicos, de costos, de rentabilidad que sean necesarios para mantener informado al Director de la Fundación y al Consejo Directivo, a fin de que éstos tomen las correcciones que consideren convenientes, en ánimo a procurar mantener vigente el objeto social de la Fundación.
- h. Comprometer a la Fundación hasta por ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la cuantía sea o exceda esa suma, requerirá autorización escrita por parte del Director de la Fundación.

CAPITULO IX

REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, quienes serán designados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, por la Asamblea de Asociados para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos por la Asamblea de Asociados en cualquier tiempo.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y el Director de la Fundación.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Asociados, al Consejo Directivo o al Director, de la Fundación según el caso, de

las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.

- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno.

- i. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea de Asociados.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, y en particular, cuando la Asamblea de Asociados decida con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente y por las causas legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - LIQUIDACIÓN: Cuando la Fundación decreta su disolución en el mismo acto la Asamblea de Asociados, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador.

En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal, el director de la Fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante,

si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador el Gobernador del Departamento donde se encuentra domiciliada la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN.**

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Asamblea de Asociados es competente para fijar un nuevo domicilio principal de conformidad con el literal h del artículo décimo tercero de estos estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Ningún empleado o funcionario cesa en el ejercicio de sus funciones, mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo el que deba remplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien haga el nombramiento.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: La Fundación tendrá un secretario nombrado por la Asamblea de Asociados, quien lo será a la vez de esta, del Consejo Directivo y del Director de la Fundación y tendrá las funciones que aquella le asigne.

CAPITULO XII

NOMBRAMIENTOS

Hácese provisionalmente para el período que inicia a partir de la reforma de los estatutos de la Fundación Ciudad Don Bosco y que termina cuando la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo hagan nuevos nombramientos, los siguientes:

MIEMBROS PRINCIPALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Pbro. ARMANDO ÁLVAREZ DIAZ	C.C. 70.043.758
Pbro. JAIRO ANTONIO ESCOBAR MORENO	C.C. 15.431.221.
Pbro. GUSTAVO DE J. ORTIZ ARBOLEDA	C.C. 70.502.327

MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

PBRO. VIDAL NIEBLES ORDOÑEZ	C.C. 9.066.837
PBRO. CARLOS JACINTO RUIZ AGUILAR	C.C. 127.325
PBRO. JUAN BAUTISTA CALLE JARAMILLO	C.C. 3.330.893

REVISORA FISCAL PRINCIPAL

FRANCISCA LILIAN CADAVID DE LÓPEZ C.C. 21.274.420 TP. 6227T

REVISORA FISCAL SUPLENTE

BIBIANA MARÍA LÓPEZ MAZO C.C. 43.537.922 TP. 91116T

DIRECTOR PRINCIPAL

Pbro. ARMANDO ÁLVAREZ DÍAZ C.C. 70.043.758

DIRECTOR SUPLENTE

Pbro. JAIRO ANTONIO ESCOBAR MORENO C.C. 15.431.221.

Los presentes Estatutos fueron aprobados, como consta en el Acta 24 del 17 de Noviembre de 2009.

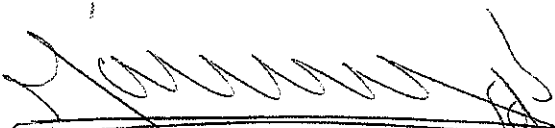


P. ARMANDO ÁLVAREZ DÍAZ
Presidente



P. JAIRO ANTONIO ESCOBAR MORENO
Secretario

La presente es fiel copia del libro de actas No 1488-22 de la Fundación
Ciudad Don Bosco registrado el 26 agosto de 1997 folios 1 a 3



P. JAIRO ANTONIO ESCOBAR MORENO

Secretario